

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Permiso de Salida del País
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00216-00
Demandante	Darly Johana Marín Largo en representación de los menores J.J.P.M. y A.P.M
Demandado	Jhon Alexander Penagos Barrios
Auto No.	869

ASUNTO

Correspondió por reparto conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

CONSIDERACIONES

Luego de revisados el escrito de demanda y los anexos que la acompañan, se concluye que el despacho que es competente para adelantar la presente demanda de conformidad con la regla general 1 y 2 establecida en el artículo 28 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que se encuentran reunidos los requisitos que exige la legislación procesal para todo tipo de demanda. En consecuencia, se procederá a su admisión y se impartirá el trámite que consagra el estatuto procesal para el proceso verbal sumario, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **DARLY JOHANA MARÍN LARGO**, actuando en representación de los menores **J.J.P.M** y **A.P.M**, en contra del señor **JHON ALEXANDER PENAGOS BARRIOS**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado para el proceso VERBAL SUMARIO, conforme lo establece el título 2, capítulo 1, artículo 390 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente ésta providencia al demandado **JHON ALEXANDER PENAGOS BARRIOS** y córrasele traslado de esta por el término de diez (10) días, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos conforme lo dispone el artículo 369 del Código General del Proceso.

Para la práctica de la notificación personal, se tendrá en cuenta la forma prevista en el artículo 291 C.G.P.

Una vez enviado el respectivo oficio, de manera **INMEDIATA**, la parte actora deberá allegar copia de la comunicación cotejada y sellada por la empresa de servicio postal y la expedición de la constancia sobre la entrega de ésta, ambos documentos deberán ser incorporados al expediente (C.G.P. Art. 291, regla 3, inciso 5).

CUARTO: NOTIFICAR al Ministerio Público, en interés de los menores **J.J.P.M** y **A.P.M.** (Art. 388, inciso 1º parte final), **NOTIFICACIÓN** que se surtirá con el señor Personero Municipal de Cartago, conforme la delegación que hiciera la Procuraduría Novena Judicial en Familia de Buga y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría, se procederá con la notificación.

QUINTO: NOTIFICAR a la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar centro zonal Cartago, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría, se procederá con la notificación.

SEXTO: REALIZAR visita sociofamiliar por intermedio del Asistente Social del despacho al lugar o lugares donde residen los menores **J.J.P.M** y **A.P.M**, a fin de establecer las condiciones de toda índole de los citados menores.

El presente ordenamiento se realizará una vez se encuentre acreditada la notificación personal del demandado.

SEPTIMO: SE RECONOCE personería suficiente al abogado **JHON JAIRO ZULETA BLANDON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 10.022.104 de Pereira, portador de la tarjeta profesional No. 156.501 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que lleve la representación judicial de la señora **DARLY JOHANA MARÍN LARGO**, actuando en representación de los menores **J.J.P.M** y **A.P.M**, en los términos y para los efectos en el poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE



**WILMAR SOTO BOTERO
JUEZ**

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **158**

8 de septiembre de 2021

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario